



RADICACION No. 2020 - 00081

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ambalema, primero de septiembre (01) de Dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a estudiar sobre la viabilidad de avocar conocimiento de la presente Acción de Tutela.

CONSIDERACIONES

Presenta acción de tutela a través de apoderada judicial la señora ERIKA ALEJANDRA AMARILES MORALES Y OTROS contra el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. de AMBALEMA, por la presenta violación al debido proceso y el no pago de derechos laborales ya reconocidos mediante sentencia judicial.

En su acápite de hechos la apoderada manifiesta que pese a que se obtuvo sentencia favorable en sus pretensiones de la demanda de reparación directa y el proceso ejecutivo se encuentra en curso en el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima los pagos acá reclamados no han sido cancelados por el HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. de AMBALEMA.

Conforme con el artículo 86 de la Carta y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela circunscribe la procedencia del amparo a tres escenarios: (i) la parte interesada no dispone de otro medio judicial de defensa; (ii) existen otros medios de defensa judicial, pero son ineficaces para proteger derechos fundamentales en el caso particular, o (iii) para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En ningún caso la acción de tutela puede reemplazar a la jurisdicción ordinaria, ni hacer las veces de un mecanismo judicial alternativo o similar general de los recursos y las acciones judiciales ordinarias (como la demanda, querrela, queja, recursos de apelación o reposición, entre otros).

El juez constitucional debe valorar en cada situación la idoneidad y eficacia de los otros mecanismos judiciales para garantizar una protección cierta y suficiente de los derechos constitucionales fundamentales por medio de la acción de tutela.

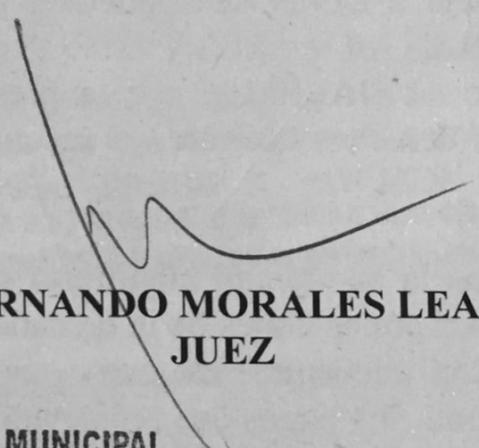
En el presente caso, la parte accionante cuenta con un mecanismo judicial idóneo, que ya está utilizando, el cual inhabilita la aplicación del amparo constitucional.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la presente acción de tutela por las consideraciones expuestas anteriormente, ordenando el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE,



FERNANDO MORALES LEAL
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AMBALEMA - TOLIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº 052 DE HOY 02 SEP 2020

SIENDO LAS 8:00 A.M.

03 SEP 2020

Ara Nathaly Cárdenas Rodríguez
SECRETARIO